



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2018-00670-00
DEMANDANTES:	AICARDO DE JESÚS LOAIZA RUÍZ
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD Y ACLARA AUTO

Finiquitado el término legal conferido en la providencia anterior, sin pronunciamiento de la parte accionante o de su apoderado judicial, procede el despacho en este momento a resolver la petición realizada por la apoderada de colpensiones el pasado 03/10/2022, en la cual deprecó la corrección y modificación del auto proferido el pasado 14/09/2022, mediante el cual se liquidaron costas y agencias en derecho y se ordenó el archivo (ver folios 129 a 132).

Primero, En la petición de la apoderada de Colpensiones se indicó lo siguiente:

“...Se solicita al despacho la CORRECCION del AUTO proferido el día 14 de septiembre de 2022 toda vez que la liquidación de costas a cargo de Colpensiones no corresponde con las agencias en derecho fijadas en segunda instancia...”

Segundo, En el auto recurrido, mismo que obra a folios 129 a 132 del expediente, el despacho ordenó avocar conocimiento, se expidió orden de cúmplase lo resultado por el superior funcional y se liquidaron costas y agencias en derecho en primera instancia en contra del demandante y a favor de colpensiones en cuantía de \$50.000.

Pasa el despacho a resolver la solicitud, teniendo en cuenta que no se presentó réplica ni objeción de la parte demandante frente a la petición; Y lo primero que hará esta judicatura

es advertirle **a la parte demandada** que, si bien es cierto en el auto proferido el pasado **catorce (14) de septiembre del año 2022**, mediante el cual se profirió orden de **cúmplase lo resuelto por el superior funcional, se liquidaron costas y se ordenó el archivo del expediente** (ver folios 129 a 132), se dejó por fuera las costas y agencias en derecho que fueron fijadas por **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** en sentencia de segunda instancia, también es cierto que, con dicha actuación **se le corrió un término judicial** de conformidad **al artículo 366 del código general del proceso** y era dentro de ese término que las partes debían realizar las manifestaciones necesarias o interponer los recursos de ley que consideraran pertinentes.

Es decir, que para la fecha de radicación de la solicitud del auto en cuestión ya se encontraba debidamente ejecutoriado, **empero**, teniendo en cuenta que el despacho puede sanear los yerros cometidos dentro del trámite de conformidad **al artículo 132 del CGP**, es por lo anterior, que se **ACCEDE A LA PETICIÓN** y se ordena modificar y adicionar el auto proferido el pasado **catorce (14) de septiembre del año 2022, notificado en estados del día 16 del mismo mes y año**, en consecuencia, dicha providencia queda así:

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA ES COMO SIGUE:

1). Liquidación de costas y agencias en derecho en cargo del señor **AICARDO DE JESÚS LOAIZA RÚÍZ** y en favor de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Agencias en derecho primera instancia	\$50.000,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$877.803,00
Otros gastos.	
TOTAL	\$927.803,00

TOTAL A PAGAR: NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS.

Tercero: Ahora bien, el despacho recuerda que, en lo demás dicha providencia queda completamente igual, y se ordena que una vez ejecutoriada esta providencia, se reintégrese el expediente al archivo del despacho.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65b5b7328df1bf4c4321eab6f14559fbf68da97a8724f135ddf393357762d61**

Documento generado en 25/11/2022 10:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>